

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 198/1984**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **2 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que el art. 280 del C. de P.C. dispone para los recurrentes la obligatoriedad de efectuar un depósito en el Banco Provincia, previo a la interposición del recurso de casación, el que será reintegrado al depositante en las oportunidades previstas en los arts. 285 y 293 del C. de P.C o bien se aplicará al destino que fije el Superior Tribunal de conformidad al art. 295 del mencionado cuerpo legal.

II.- Que en atención al tiempo que transcurre entre la efectivización del depósito y el destino final que debe darse al mismo, es indudable que el monto depositado sufre un evidente deterioro como consecuencia del proceso inflacionario que es dominio público.

Por ello y en uso de atribuciones que le son propias (art. 44 inc. j de la ley 1115).

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Disponer que los depósitos a que hace referencia el art. 280 del C.de P.C. sean colocados por el tribunal a cuya orden han sido depositados a plazo fijo renovable por treinta (30) días hasta la oportunidad prevista por los arts. 285,293 y 295 del C. de P.C.

2º) Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

#### **Firmantes:**

**CORTÉS - Presidente STJ – ECHARREN Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.**

**MAJO - Secretario STJ.**